



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARIADO TÉCNICO

1

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con seis minutos del seis de septiembre del año dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar la quincuagésima primera sesión pública de resolución, durante el año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Janine Madeline Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenos días.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quorum legal y dar cuenta con los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, le informo que hay quorum para sesionar válidamente de conformidad con lo previsto en el artículo 187, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: cuatro recursos de reconsideración con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisado en el aviso fijado en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión pública, Magistrada Presidenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el Orden del Día, con los asuntos propuestos para su resolución. Si hay conformidad sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba. Gracias.

Secretario Ernesto Camacho Ochoa, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretario de Estudio y Cuenta Ernesto Camacho Ochoa: Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, gracias.

En el recurso de consideración 1150 de este año, promovido por Pedro Martínez Flores contra la sentencia de la Sala Regional Monterrey en la que se revisó la asignación de diputados del Congreso del Estado de Zacatecas, el Magistrado

ASP 51 06.09.2018
AMSF

ponente propone considerar fundado el planteamiento del recurrente en cuanto a que dicha determinación también debió atender a su condición de persona con discapacidad para potenciar su acceso a un cargo de elección popular.

Lo anterior, se explica en el proyecto, porque esta Sala Superior considera, ha considerado que las previsiones constitucionales, convencionales y particulares de la legislación del estado de Zacatecas, permiten concluir que en el caso de dicha entidad se establece una protección reforzada a favor de los ciudadanos con alguna discapacidad que aspiren a cargos de elección popular, e incluso atendiendo a la designación de diputados bajo el principio de representación proporcional, de ahí que, conforme a esa protección reforzada y sin dejar de considerar el resto de valores del sistema, como la paridad de género, se propone que la fórmula encabezada por el ahora recurrente Pedro Martínez Flores, registrada en primer lugar de la lista, y la fórmula encabezada por Emma Lizeth López Murillo, registrada en segundo lugar, reciban la constancia correspondiente como diputados electos bajo dicho principio.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, señores Magistrados. Gracias.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretario.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay alguna intervención.

Magistrada Mónica Soto Fregoso: El 1150.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidenta.

Yo quisiera de manera breve referirme a este proyecto, que nos pone en la consideración el Magistrado Felipe de la Mata.

Y bueno, en principio quiero reconocer la visión del proyecto, lo que nos están proponiendo en torno a un tema muy interesante, que es ver una situación que se está presentando respecto de la integración del Congreso en el Estado de Zacatecas, y por lo que ve a la aplicación de medidas especiales para garantizar la inclusión de una persona con capacidades diferentes o con discapacidad.

Y en términos generales, digamos, en eso versaría la temática de este caso, pero quisiera yo referirme, les digo que en esencia estoy de acuerdo en esta visión y reconociendo la visión siempre característica del Magistrado, pero diferiré respetuosamente en otra parte del proyecto.

Aquí, el Magistrado De la Mata, nos está proponiendo modificar la integración del Congreso local de Zacatecas por estimar que al recurrente o la recurrente debió extenderse su constancia de asignación por tratarse de un candidato que tiene discapacidad física, que dejó de ser considerada e incluso desestimada tanto en la instancia administrativa como en la jurisdiccional local y federal ante la Sala Regional de este tribunal con sede en Monterrey.

Para hablar un poquito y poner en contexto el caso. Quiero señalar que el recurrente fue inscrito en el primer lugar de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Acción Nacional.



Y tanto desde el momento en que se llevó a cabo la asignación correspondiente en sede administrativa, como en las sedes jurisdiccionales referidas, fue sustituida o fue sustituido por la fórmula registrada en cuarta posición de la lista integrada por mujeres a fin de que la legislatura tuviera una composición paritaria.

Es decir, el hoy actor estaba en el primer lugar de la lista y para hacer estos ajustes de paridad lo bajan y suben a una fórmula de mujer, y esto en términos de cumplir lisa y llanamente con la paridad.

Sin embargo, ante el Tribunal Estatal, como ante la Sala Regional Monterrey y ahora ante esta Sala Superior, ha promovido sendos juicios y recursos en los que ha manifestado el actor que es una persona con discapacidad.

Y, para acreditar su condición aportó diversas probanzas expedidas por entidades de salud pública y dependencias de gobierno. Sin embargo, en cada una de las instancias jurisdiccionales se optó por sustituirlo a fin de alcanzar la integración paritaria del órgano legislativo cuando, en todo caso, lo correcto conforme a derecho era justipreciar su situación e integrarlo a la legislatura a fin de darle plena vigencia a estas medidas de carácter especial a las que tiene derecho por también así considerarlo nuestro marco normativo constitucional, así como por supuesto el marco convencional que nos rige y nos obliga.

Entonces, esto es para pugnar por la tutela de las personas que se encuentran en desigualdad, en este caso por su situación física que obedece a la discapacidad que tiene.

El proyecto nos propone concederle la pretensión al recurrente, pues se encuentra respaldada por un cuerpo normativo compuesto por disposiciones como lo señalé, convencionales y legales, tendentes a tutelar el efectivo acceso al derecho de ser votado de que gozan las personas con discapacidad tanto desde la postulación, como en el ejercicio de los cargos públicos a los que resulten electos.

Además, porque con ello, se privilegia la integración de un Congreso más incluyente, de un Congreso más plural, que refleja también de una manera más cercana la composición social que eligió a sus representantes.

Y en este sentido, el ponente considera que debe sustituirse la diputación otorgada a la fórmula de candidatas inscritas en la cuarta posición de la lista del Partido Acción Nacional con aquella encabezada por el recurrente, medida que si bien provocaría que el Congreso local esté integrado con un mayor número de hombres que de mujeres, considera el proyecto, estima que es justificado a partir de las circunstancias particulares del caso por las que se visibiliza a un grupo tradicionalmente subrepresentado, como son las personas con discapacidad, y además porque la disparidad de género -señala el proyecto- sería menor, al ser 14 mujeres y 16 hombres.

En este sentido, yo coincido plenamente con el proyecto en cuanto a que hay que hacer esta sustitución de la fórmula del Partido Acción Nacional, para considerar al hoy actor y que tenga una representación con esta visión convencional de una mayor representatividad, en términos de lo que es la pluralidad de la sociedad y estos grupos que han estado subrepresentados. Con ello, coincido plenamente. En lo que yo voy a diferir, es en el sentido de, digamos, justificar de alguna manera la disparidad de género.

Y, bueno, aquí, yo como lo he señalado, anuncio que acompañaré el proyecto solo en la parte que tutela sustantivamente el derecho del recurrente de ser votado, quien, como nosotros señalábamos, se ubica en una de las categorías sospechosas, que por su condición puede ser víctima de violación del principio de igualdad y, ya lo dejé claro, me separaré de la parte que tiene que ver con dejar de observar el principio paritario en la integración del Congreso local.

¿Y ello por qué? Si bien reconozco que se trata de un caso excepcional, ello estimo que no debe de constituir una pauta para inobservar el principio de integración paritaria del Congreso local y menos si esta disparidad afecta a las mujeres, porque pudiera ser también que hay una disparidad paritaria, pero que no se está tocando el número de mujeres, sino que serían más.

Pero en este caso no, en este caso aquí se está afectando una posición de las mujeres, por lo tanto, yo en eso sería en lo que no coincidiría porque de adoptarse esta medida propuesta en los términos que el proyecto nos la plantea, estaríamos desatendiendo también el mandato constitucional de paridad, máxime cuando estimo que la configuración de la conformación que está moviéndose de la lista es factible todavía llevar a cabo los ajustes de género sin trastocar otros principios que están protegidos por nuestra ley fundamental.

Y en efecto, de la revisión de las constancias que corren agregadas a los autos advierte que la candidatura inscrita por el partido político MORENA integrada por dos hombres puede ser sustituida por la ubicada en tercer lugar de dicha lista que está compuesta por dos ciudadanas.

Y me refiero a que dicha fórmula, ¿por qué me refiero a dicha fórmula en particular? Bueno, porque de la asignación de diputaciones hecha en plenitud de jurisdicción por la Sala Monterrey, por la Sala Regional Monterrey, advierto que de las 12 distribuidas por representación proporcional, solo dos fueron otorgadas a fórmulas integradas por hombres, las cuales corresponden al partido político de MORENA.

Sin embargo, de estas dos fórmulas, es decir, MORENA, tiene tres espacios: dos hombres y una mujer, dos fórmulas de varones y uno de mujeres.

Entonces, dices, ¿por qué llegar a MORENA? Tenemos en la lista, por ejemplo, los ajustes se hicieron en la Sala Regional, hizo los ajustes primero en el PAN, que fue cuando bajó al hoy actor y subió a la fórmula de mujeres para ajustar paridad.

También hizo ajustes en el PRI, para subir a mujeres y garantizar paridad. Igualmente modificó e hizo los ajustes en el Partido del PT y ya quedaron entonces puras mujeres en la lista en el orden decreciente de votación. Si el PAN tuvo menos votos, pues empezaron ahí a hacer los ajustes, y se hicieron ajustes en el PAN, en el PRI, en el PT, en el PRD, en el Verde y Nueva Alianza, no se hicieron ajustes de género porque ya había mujeres.

De tal manera, que toda la lista queda integrada por fórmulas de mujeres, por lo cual no se puede hacer un ajuste en otro partido político.

Entonces, llegamos hasta el partido mejor votado, que fue MORENA, en donde estamos advirtiendo que de toda la lista que son mujeres este partido es el único que tiene dos fórmulas de hombres y una fórmula de mujer.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Entonces, es por ello que, haciéndonos, digamos, irnos recorriendo partido por partido, y hay puras mujeres, hasta llegar a MORENA, estas dos fórmulas de hombres que tiene MORENA, una fórmula corresponde digamos, a una cuota también de grupo subrepresentado que son migrantes. Entonces, por ello, es que, de la fórmula, de las dos fórmulas de hombres, que son Jesús Padilla Estrada y Alberto Alonso Leyva Barragán, es una de ella, y el otro es Felipe de Jesús Delgado de la Torre, que es la posición de migrante y su suplente Armando Juárez González.

Yo propongo que para no tocar tampoco, y no poner en conflicto esta visión más plural e incluyente de los grupos subrepresentados de MORENA que tiene la fórmula, una de mujer y dos de hombres, la de mujer y la de migrante quedarían intocados, y yo considero que todavía podemos hacer aquí el ajuste a esta fórmula de MORENA, que es de hombre, que queda integrada por Jesús Padilla Estrada y Alberto Alonso Leyva Barragán, sin conflictuarnos con la paridad, y no sacrificar el principio de paridad por la inclusión, que sería una persona con discapacidad y tampoco trastocar la inclusión con una fórmula de migrantes.

Entonces, todavía tenemos oportunidad de hacer un ajuste para garantizar y que estén plenamente representados y reconocidos los derechos de todos a ser votados género, discapacidad y también migrantes, sin que quede subrepresentadas las mujeres en el Congreso, y ya pudiéramos con esto tener la paridad completa.

Entonces, es por ello que yo en esta es la parte que me apartaría del proyecto, igualmente en el apartado de conclusiones del proyecto yo respetuosamente no coincido con la teorización que se hace de la paridad flexible, es algo en lo que yo tampoco coincidiría porque, y señaló por ejemplo, es en la página 20, que dice: "que en el caso concreto en la integración paritaria, 15 mujeres y 15 hombres, que asignó en plena jurisdicción la Sala Monterrey, se considera que la paridad ante la situación al caso específico puede ceder a un lugar a una persona con discapacidad en aras de visibilizar a un grupo subrepresentado.

Ello, se puede sustentar con una paridad flexible estrictamente para casos que tengan estos contextos".

La paridad flexible teóricamente permite que en algún momento uno de los sexos supere al otro ante casos muy concretos y de igual forma puede sustentarse dicha forma de paridad ante la legitimidad de una representación política como parte de la sociedad bajo el consociativismo.

De esta manera, los órganos representativos reflejan la composición social y dice la representación, *mirror*, que es espejo y de los representantes públicos que reflejen la diversidad de la población.

Así, la ponderación de principios como la paridad puede ser flexible cuando se trata de representatividad de otro sector de la población configurando un Congreso mayormente incluyente, esto es, más democrático.

Yo en este caso y de verdad lo señalo muy respetuosa, no coincido con esta argumentación porque considero que, bueno, no es que yo no haya estudiado lo que es teorizar lo que es la paridad flexible, luego entonces, no estaría yo con esa conceptualización.

Y en este caso, menos, porque creo que no hay necesidad de confrontar ni de decidir por una o por otro, porque todavía tenemos la oportunidad, según la lista, de poder hacer el ajuste de género en esta fórmula que he señalado, que es la única que falta de ajustar, es al único partido que le falta ajustar. A todos los demás ya se ajustaron a los que se tenía que ajustar por paridad; el PRD, Nueva Alianza y el Verde no porque tenía solo mujeres, pero MORENA como tiene tres: dos de hombres y uno de mujer, yo considero que todavía podemos hacer aquí este ajuste sin sacrificar, digamos, uno de los principios ni ponerlos en coalición, como sería el de paridad y el de inclusión, tanto de discapacidad como de migrantes. Sería por eso mi razonamiento, Presidenta.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Magistrada Soto Fregoso.

No sé, si hay alguna otra intervención.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, Presidenta.

Lamento no coincidir en una pequeña parte respecto de lo dicho por la Magistrada Soto, porque en general coincidimos, es decir, coincidimos -primero voy a decir en lo que coincidimos-, coincidimos en que la democracia precisa de ser incluyente; que para ser democracia del todo necesita que participen todas las personas; que la paridad de género y la no discriminación deben ser principios torales de la tutela de los derechos.

Y eso es justamente la base central del proyecto que se presenta a consideración. Un tribunal constitucional en su función contra-mayoritaria, debe eliminar la invisibilidad de las diferencias, como parte pues de su ser esencial como órgano jurisdiccional, y debe ser justamente una visión de perspectiva interdependiente entre los derechos.

Esto es, si los tribunales tienen la facultad para modificar las listas de representación con el fin de materializar la paridad en la integración de los órganos, este principio irá acompañado de la mirada incluyente de las y los jueces.

Estoy convencido de que los principios constitucionales no son extremos contrapuestos sino polos complementarios en su aplicación, por tanto, cuando pueda realizarse una aplicación complementaria permitiendo la tutela de derechos a diversos grupos en situación de desventaja, debe ponderarse su aplicación.

Por eso se considera fundado el agravio, porque la paridad de género en ese contexto debe ajustarse a la realidad social, de tal forma que nos obliga a repensarla y a redefinir el concepto de las categorías sospechosas, cuando estas se confrontan en una decisión, una mujer y un hombre con discapacidad, en este caso es un hombre con discapacidad motora y esto no se encuentra controvertido en el expediente.

Debe valorarse la aplicación de una democracia inclusiva que potencialice el acceso a los cargos de elección popular de las personas con discapacidad y se debe analizar la posibilidad de realizar ajustes para cumplir con la paridad de género, considerando como es su caso las disposiciones constitucionales, convencionales y legales que loa sustentan.



No hay principios constitucionales imponderables y, justamente, por eso se propone que, en la integración del Congreso de Zacatecas, este quede finalmente integrado con 14 mujeres y 16 hombres, analizando un caso concreto donde tampoco existe una separación extrema del principio paritario, y ajustándola a fin de que otro grupo en situación de desventaja pueda quedar representado.

Por eso, se propone la ponderación del principio de paridad de género de manera flexible cuando se trata justamente de la representatividad de otro sector de la población, porque es más eficaz si colabora en la optimización de derechos de personas pertenecientes a grupos que históricamente se han encontrado en circunstancia de exclusión e invisibles en la vida pública conformando así un Congreso más incluyente, una democracia más incluyente.

En fin, justamente una democracia solo puede ser eficaz si es inclusiva, donde quepan todas las personas.

Existiría quizá una posibilidad, como dice la Magistrada Soto, vamos a decirlo así, modificando la lista de un partido que no ha sido materia de juicio y que, además, vamos a decirlo también, perjudicándolo, quitándole un diputado varón para poner una diputada mujer y después ajustar en términos de paridad.

Pero hay tres razones, que me hace pensar que quizá no es la mejor de las soluciones en este caso, no significa que no pueda haber otras soluciones en otros casos, primero porque no hay un agravio específico, segundo, porque perjudicar a otro partido político cuando ha sido específicamente, en este caso, el PAN el que no cumplió ni con la paridad ni tampoco con el principio de no discriminación, pues me parece un poco excesivo.

Pero, además, en términos de la jurisprudencia del Tribunal habría que llamar estos terceros interesados de manera personal y esto, tomando en cuenta que la integración del Congreso es mañana, resultaría un poco complejo.

Sin embargo, estoy seguro de que coincidimos fundamentalmente en la razón esencial del proyecto, que es tratar de conservar, digamos, una mejor integración paritaria y al mismo tiempo darle una integración también a otros grupos en situación de desventaja.

Y si es justamente, pues puede haber otros casos en los que podemos encontrar, digamos, una fórmula en la cual podamos conseguir paridad completa y, además, la posibilidad de un Congreso local o federal más incluyente.

Pero, me parece que en este caso esta es la respuesta posible en este expediente y por eso, a pesar de que siempre escucho con mucha atención a la Magistrada Soto y en especial en los temas de paridad, tendré que sostener mi propuesta, Presidenta.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Magistrado de la Mata Pizaña.

Magistrada Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, yo nada más refrendar que igual sostengo mi criterio, porque considero que hoy por hoy, en este caso concreto pueden hacerse los ajustes sin necesidad de vulnerar el principio de paridad ni tampoco de vulnerar la inclusión democrática de la integración del Congreso de

Zacatecas, en donde pudiéramos ahora sí que sacarnos un diez, porque estaría integrado paritariamente con personas con discapacidad, con posición migrante y en paridad.

Yo, en ese sentido, sí también creo que no habría necesidad de sacrificar la paridad en este caso.

Por eso, respetuosamente entonces anunciaría un voto particular, porque también iría en consideraciones, digamos, diferentes.

Gracias.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Magistrada Soto Fregoso.

Si no hay alguna...

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Presidenta.

Yo votaré a favor del proyecto.

Me parece un criterio muy relevante la protección especial a las personas con discapacidad, y entiendo esta forma de aplicación de la paridad flexible en tanto que una acción afirmativa en favor de las mujeres no podría desplazar la protección especial de otras personas en esta condición de discapacidad.

Y en realidad me llama la atención el planteamiento de la Magistrada Soto, y yo estaría acompañándola si en este caso estuviéramos revisando la aplicación del lineamiento en un sentido amplio que prevé la legislación, bueno, la reglamentación en Zacatecas y cómo fue interpretado y aplicado por la Sala, bueno, por el Tribunal y por la Sala Regional Monterrey, en virtud de que hay un lineamiento que, en efecto, obliga al instituto electoral a que se integre paritariamente el Congreso y haga los ajustes que sean necesarios modificando la prelación en cada una de las listas hasta llegar a la paridad.

Y, eso fue lo que interpretó la Sala Regional Monterrey y agregó otras consideraciones relacionadas con la votación de cada uno de los partidos políticos. Y determinó una integración paritaria.

Sin embargo, en el proyecto y en el análisis no se está sometiendo a una valoración la forma en que se aplica ese lineamiento, sino exclusivamente una confrontación entre derechos, cuál debe prevalecer entre una persona con discapacidad congénita y la integración paritaria, en donde concretamente en los dos curules de representación proporcional del Partido Acción Nacional.

A diferencia de lo que se ha dicho aquí, me parece que el Partido Acción Nacional sí postuló conforme a las reglas de paridad y además postula personas con diferentes niveles de representación.

Y no es exactamente un incumplimiento del Partido Acción Nacional, en realidad se trata de cómo aplicar un lineamiento y concretamente en el caso que se resuelve está en controversia cuál derecho prevalece sobre otro, que es el actor que en este caso estaba en la lista de representación proporcional del PAN, Pedro



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Martínez Flores, y quien se argumenta y en el proyecto se le da la razón que por sus condiciones de discapacidad este derecho a la paridad no puede prevalecer respecto de la protección especial y este concepto de democracia inclusiva que también se desarrolla en el proyecto.

Si estuviéramos revisando toda la aplicación a todos los partidos y la interpretación que hizo la Sala Regional Monterrey, que no es así en el proyecto, yo estaría a favor de la propuesta de la Magistrada Soto, de que habría que hacer los ajustes necesarios porque así está previsto en la reglamentación de Zacatecas previo a la jornada electoral, además es una regla que conocían todos los partidos políticos y el electorado.

Sin embargo, no estamos entrando en ese análisis y, por lo tanto, yo lo que sí presentaré es un voto razonado porque también entiendo que la paridad es un derecho que hay que proteger desde la perspectiva constitucional en general.

Y muy en concreto en el caso de Zacatecas, sí está previsto que se hagan modificaciones en la prelación de la lista de RP hasta llegar a una integración paritaria.

Eso es cuanto, Presidenta.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: gracias, Magistrado Rodríguez Mondragón.

Magistrada Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, muchas gracias.

Yo, es que aquí es complicado, porque además creo que coincidimos mucho en el sentido, en la visión del proyecto que nos presenta el Magistrado De la Mata, en reconocer la importancia de una integración de esta naturaleza, digamos con una visión sustantiva de lo que es la representación de la sociedad y las diversas, pues grupos a los que formamos parte, ¿no?

Pero en este caso, refiriéndome un poco a lo que el Magistrado Reyes comenta, en él que también generalmente siempre coincidimos en temas paritarios y de mecanismos que tienen que tomarse en cuenta para lograr la paridad, que si bien es cierto hemos ya modificado un poco lo que es la conceptualización de acciones afirmativas, hemos avanzado a mecanismos que nos permitan llegar al cumplimiento efectivo de hacer realidad la paridad.

Y en este caso, yo creo que, si bien es cierto, lo señalaba el Magistrado Reyes, no estamos revisando la lista, yo creo que sí tenemos que hacer una revisión, por supuesto, de lo que toca a este aspecto. ¿Por qué? Porque se está haciendo una modificación que está trastocando y que está dañando y vulnerando lo que es el principio de paridad.

Entonces, si se está haciendo un cambio en donde hay una afectación al principio de paridad, la ley establece -del estado-, esta, ya lo señala el Magistrado Reyes, esta reglamentación, pero la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos obliga a también revisar, por supuesto, la integración paritaria y además que, como órgano constitucional de impartición de justicia, tenemos la obligación nosotros de advertir oficiosamente alguna categoría sospechosa, y en este caso es la vulneración a la paridad, entonces tendremos que entrar al estudio

y al análisis para ver si hay una mejor opción que nos permita salir, digamos, de una manera triunfal con todos los principios constitucionales. Es que no tienen por qué estar en colisión, porque también el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos obliga y también los Tratados Internacionales a tener esta revisión oficiosa para garantizar en todo momento en lo más posible el tener una paridad efectiva y una paridad sustantiva, incluso nosotros tenemos también una jurisprudencia del rubro paridad de género en donde hablamos y señala que la interpretación y aplicación de las acciones afirmativas que, como lo comenté, ya evolucionamos un poco en los términos, debe procurar el mayor beneficio para las mujeres.

Entonces, si estamos viendo que esta modificación y esta reconfiguración de la lista afecta a las mujeres, afecta a una integración paritaria, y hay manera, hay otra salida de no afectar, yo creo que estamos en posibilidad de hacerlo.

Y repito, por qué en la fórmula de MORENA, es cambiar dentro del mismo partido nada más, ni le estamos quitando una posición ni mucho menos, simplemente haciendo un ajuste en el mismo partido, como se hizo por partidos también, para de esta manera salir abantes con el cumplimiento de garantizar esta integración democrática y una integración, por supuesto, muy sustantiva en donde no se vulnere la participación en la integración de migrantes, discapacitados y paridad.

Yo por eso, es que insisto que sí estamos en obligación de hacer un estudio oficioso para advertir si hay un menoscabo en términos de paridad en cumplimiento también no solo al protocolo de juzgar con perspectiva de género, sino también a la propia jurisprudencia que tenemos nosotros, si no me equivoco, si no me corrigen, es el número 11 de 2018, justamente la acabamos de emitir nosotros.

Entonces, yo apelaría a que pudiéramos, de alguna manera, digo, salir con todo cubierto y no dejando vulnerando ninguno de los principios, ¿por qué? Porque hay todavía posibilidad de hacerlo sin menoscabar ni ponerlos en conflicto.

Y me preocupa también el hecho de que tengamos que llegar a la conclusión de que, bueno, si hay que sacrificar algo hay que ser flexible, pues hay que hacer flexible la paridad. Pero la paridad que afecta a las mujeres no la paridad que afecta a los hombres.

Entonces, bueno, si hay algún tema de problemática, me preocuparía que llegáramos también a esta visión de que el poder pelear una posición paritaria de mujeres pueda ser algo, digamos, en sentido negativo, al contrario, yo creo que estamos avanzando a una interpretación, a una visión más igualitaria y más sustantiva en donde, como señalo, no hay ninguna, perdón la palabra, "necesidad" de poner en conflicto ni poner en una situación en donde no sea deseable o mal vista la paridad a favor de las mujeres por los hombres, sino simplemente es una paridad que nos lleva a una condición de una integración del Congreso más igualitaria en donde se están representando todos los derechos de todas las personas.

Entonces, yo por eso, es que sí considero que estamos en obligación de entrar al análisis de esta integración, aunque no esté directamente en la litis ¿Por qué? Porque como Tribunal Constitucional tenemos obligación, y creo que nos obliga también la jurisprudencia que emitimos en este mismo año.

Sería cuanto.



Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Magistrada Soto Fregoso.

Si no hay alguna otra intervención, Secretaría General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor, con el voto razonado.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Yo estaría en contra por las razones expuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, el asunto de la cuenta fue aprobado por una mayoría de cuatro votos, con el voto en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, quien anuncia la emisión de un voto particular y la emisión de un voto razonado del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en el recurso de reconsideración 1150 de la presente anualidad, se resuelve:

Primero. Se modifica en la materia de impugnación la sentencia combatida en los términos precisados en la resolución.

Segundo. En plenitud de jurisdicción se realiza la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional del Congreso del Estado de Zacatecas, para que dar en los términos indicados en el fallo.

Tercero. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que expida y entregue las constancias de asignación respectivas en términos de lo indicado en la sentencia.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos de resolución en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los recursos de reconsideración 1157, 1158 y 1159, todos de este año, mediante los cuales se controvierten diversas sentencias emitidas por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral relacionadas con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento a la constancia correspondiente en los Distritos 17 y ocho, respectivamente, así como con la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional todos en el estado de Zacatecas.

Se propone desechar de plano las demandas, pues se estima que la Sala Regional no analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, sino que, por el contrario, se limitó a examinar y resolver cuestiones de mera legalidad.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrada Presidenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretaria.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

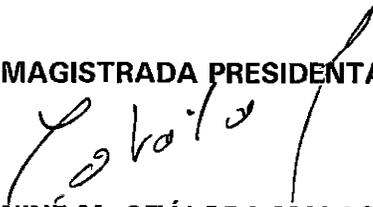
En consecuencia, en los recursos de reconsideración con los que la Secretaria General de Acuerdos dio cuenta, se resuelve:

Único. Desechar de plano las demandas.

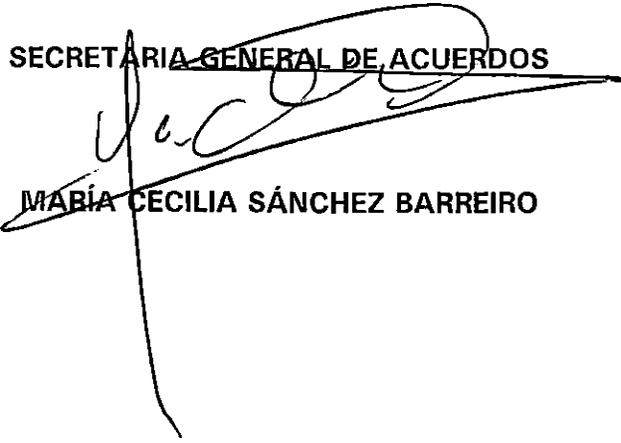
Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las diez horas con cincuenta y dos minutos del seis de septiembre de dos mil dieciocho, se da por concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, Presidenta de este órgano jurisdiccional y la Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


JANINÉ M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO